

# Resolución de Alcaldía N°

058-2025-A-MPC

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

### VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 2025009802 de fecha 10 de febrero de 2025 a través del cual el señor **JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ** solicita la corrección de las Resoluciones de Alcaldía N.º 066-2024-A-MPC, de Separación Convencional de fecha 13 de marzo de 2024 y N.º 165-2024-A-MPC, de Divorcio Ulterior de fecha 09 de julio del 2024; Informe Legal N.º 00 -2025-OGAJ-MPC/, de fecha de marzo de 2025,

### CONSIDERANDO:

Que, Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

De la revisión del expediente, se advierte que el administrado indica que se corrija el error consignado en las Resoluciones de Alcaldía N.º 066-2024-A-MPC y N.º 165-2024-A-MPC, en las cuales se ha señalado que han contraído matrimonio en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, siendo lo correcto señalar que han contraído matrimonio en la Municipalidad del **CENTRO POBLADO PUYLUCANA** del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Frente a ello procedemos a citar los actos de administración y actos administrativos en los cuales se debe de proceder a realizar la corrección antes mencionada:

➤ Informe Legal N.º 053-2024-FLRC/OGAJ-MPC, en el numeral I, primer párrafo dice:

Mediante Expediente Administrativo N.º 4659-2023, de fecha 22 de enero de 2024, los cónyuges: **JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA**, de mutuo acuerdo, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio civil que contrajeron el 01 de agosto del 2015, en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, adjuntando para ello los documentos que sustentan su petitorio, tanto de los requisitos como los anexos de la solicitud prescritos en el artículo 4º y 5º de la Ley 29227 y artículos 5º y 6º de su Reglamento D.S. N.º 009-2008-JUS.

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

Mediante Expediente Administrativo N.º 4659-2023, de fecha 22 de enero de 2024, los cónyuges: **JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA**, de mutuo acuerdo, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio civil que contrajeron el 01 de agosto del 2015, en la Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, adjuntando para ello los documentos que sustentan su petitorio, tanto de los requisitos como los anexos de la solicitud prescritos en el artículo 4º y 5º de la Ley 29227 y artículos 5º y 6º de su Reglamento D.S. N.º 009-2008-JUS.

# Resolución de Alcaldía N°

058-2025-A-MPC

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

- Informe Legal N.º 053-2024-FLRC/OGAJ-MPC, en el numeral II, párrafo 7 dice:

Qué, el artículo 5º de la norma en comento establece “La solicitud de separación convencional y divorcio se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse”, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la partida de Matrimonio realizado el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca – Cajamarca**, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; i) Recibo N.º 04816, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley; y

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

Qué, el artículo 5º de la norma en comento establece “La solicitud de separación convencional y divorcio se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse”, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la partida de Matrimonio realizado el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; i) Recibo N.º 04816, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley; y

- Informe Legal N.º 127-2024-OGAJ-MPC/VAHR, en el numeral I, primer párrafo dice:

1.1 Mediante Expediente N.º 4659-2024, los cónyuges JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ, identificado con DNI N.º 45683250, y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, identificada con DNI N.º 72384629, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio civil que contrajeron el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, adjuntando para ello los documentos que sustentan su petitorio, tanto de los requisitos como los anexos de la solicitud prescritos en el artículo 5 y 6º de la Ley 29227 y su Reglamento D.S. N.º 009-2008-JUS.

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

1.2. Mediante Expediente N.º 4659-2024, los cónyuges JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ, identificado con DNI N.º 45683250, y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, identificada con DNI N.º 72384629, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio civil que contrajeron el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del**

# Resolución de Alcaldía N°

058-2025-A-MPC

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

**Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, adjuntando para ello los documentos que sustentan su petitorio, tanto de los requisitos como los anexos de la solicitud prescritos en el artículo 5 y 6° de la Ley 29227 y su Reglamento D.S. N.º 009-2008-JUS.

- Informe Legal N.º 127-2024-OGAJ-MPC/VAHR, en el numeral III dice:

Por los argumentos expuestos y las normas acotadas en la parte considerativa, quien suscribe OPINA: Se PROCEDA con aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, contraído el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**.

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

Por los argumentos expuestos y las normas acotadas en la parte considerativa, quien suscribe OPINA: Se PROCEDA con aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, contraído el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**.

- Resolución de Alcaldía N.º 066-2024-A-MPC, en el párrafo 7 dice:

Qué, el artículo 5° de la norma en comento establece “La solicitud de separación convencional y divorcio se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el ultimo domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse”, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la partida de Matrimonio realizado el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de baños del Inca – Cajamarca**, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; i) Recibo N.º 04816, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley.

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

Qué, el artículo 5° de la norma en comento establece “La solicitud de separación convencional y divorcio se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el ultimo domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse”, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la partida de Matrimonio realizado el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; i) Recibo N.º 04816, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley. .

# Resolución de Alcaldía N°

058-2025-A-MPC

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

- Resolución de Alcaldía N.º 165-2024-A-MPC, en el VISTO dice:

El expediente N.º 4659-2024, expediente N.º 40358-2024, los cónyuges JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, y;

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

El expediente N.º 4659-2024, expediente N.º 40358-2024, los cónyuges JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, y;

- Resolución de Alcaldía N.º 165-2024-A-MPC, en el ARTICULO PRIMERO dice:

APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, DECLARAR la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL existente entre JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, contraído el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**.

Con la corrección de oficio solicitada debe decir:

APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, DECLARAR la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL existente entre JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, contraído el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**.

Que, conforme al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

*"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad:

*"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

En tal sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO) establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la administración. Esto se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.

# Resolución de Alcaldía N°

058-2025-A-MPC

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

Así entonces, la norma preceptúa dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión.

Una primera característica clave de este mecanismo de revisión es su efecto retroactivo, lo cual también se conoce como eficacia anticipada. Esta es una particularidad que comparte con los actos de enmienda y con los actos anulatorios, y que tiene por finalidad tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo.

Tenemos en segundo lugar que dicha rectificación puede operar en cualquier momento. Es decir, no se encuentra sometida a un plazo. Esta es una diferencia clave con la nulidad de oficio, que es otro mecanismo de revisión de oficio y que conforme el TUO se encuentra sometida a un plazo determinado. Ello tiene sentido puesto que, mientras la rectificación mantiene el acto, la nulidad de oficio lo deja sin efecto.

La definición de la rectificación de errores en el TUO permite concluir además que nos encontramos ante una forma mixta de revisión de actos administrativos, puesto que tanto puede operar de oficio, como a pedido de parte, siendo que en este último caso no constituye un recurso sino un mecanismo de corrección del acto administrativo. De hecho, es un mecanismo preferible al recurso, puesto que se resuelve de manera más expeditiva.

Por lo que, volviendo al tema que nos abarca advertimos que el administrado ha solicitado se realice la rectificación de los errores contenidos en las resoluciones de alcaldía N.º 066-2024-A-MPC, de fecha 13 de marzo de 2024 y N.º 165-2024-A-MPC, de fecha 09 de julio de 2024, entonces al advertirse dichos errores y al ser evaluados, corresponde proceder a realizar las rectificaciones antes señaladas.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – PROCEDER a realizar la corrección de las resoluciones N.º 066-2024-A-MPC, de fecha 13 de marzo de 2024 y N.º 165-2024-A-MPC, de fecha 09 de julio de 2024, que dicen:

### En la Resolución N.º 066-2024-A-MPC en el párrafo 7 en su numeral d)

➤ **DICE:**

Acta o copia de certificada de la partida de Matrimonio realizada el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca – Cajamarca**, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

➤ **DEBE DECIR:**

Acta o copia de certificada de la partida de Matrimonio realizada el 01 de agosto de 2015, en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca**, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

### En la Resolución N.º 165-2024-A-MPC en el VISTO

➤ **DICE:**

**Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca;**

➤ **DEBE DECIR:**

**Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca;**

# Resolución de Alcaldía N° 058-2025-A-MPC

Cajamarca, 25 de marzo de 2025.

En la Resolución N.º 165-2024-A-MPC en la PARTE RESOLUTIVA

➤ **DICE:**

**Artículo Primero.** – APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, DECLARAR la disolución del vínculo matrimonial existente entre JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, contraído el 01 de agosto del 2015 en la **Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.**

➤ **DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.** – APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, DECLARAR la disolución del vínculo matrimonial existente entre JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA, contraído el 01 de agosto del 2015 en la **Municipalidad del CENTRO POBLADO PUYLUCANA del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.**

**Artículo Segundo.** - DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de las Resoluciones de Alcaldía N.º 066-2024-A-MPC, y N.º 165-2024-A-MPC.

**Artículo Tercero.** – NOTIFICAR a los Sres. JIMMY RONALD HUAMAN NUÑEZ Y KORITA ANGELICA SALDAÑA CORREA en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la ley y remitase los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.03.2025 10:02:25 -05:00

**Documento firmado digitalmente**  
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- C/c
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Interesados.
  - Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Archivo

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 